

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 54-EP-EMMPA-2025

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “[...] el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. [...];

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. [...];

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. [...];

Que, el artículo 227 Ibídem menciona “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. [...];

Que, el artículo 288 de la misma normativa prescribe “Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. [...];

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”. [...];

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Contrataciones de Ínfima Cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. [...];

Que, el Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.” [...];

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”. [...];

Que, el Artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato.” [...];

Que, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”. [...];

Que, el artículo 297 de la normativa ibídem establece que “El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. [...];

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”. [...];

Que, el artículo 301 de la normativa ibídem dispone que “El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”. [...];

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las funciones del administrador del contrato u orden de compra [...];

Que, el artículo 1 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, establece que “En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos de contratación pública que se encuentren en régimen de transición, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, continuarán rigiéndose por la normativa de contratación pública vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General.” [...];

Que, mediante Informe de Determinación de la Necesidad Formulario No. 2024-AJ-001, Asesoría Jurídica genera la necesidad a fin de realizar el proceso de CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA. [...]”;

Que, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. 388 de fecha 30 de octubre de 2024 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA, con un valor total de \$490,00 más IVA según el siguiente detalle:

PARTIDA	5.3.07.02	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS
PROGRAMA: ORIENTADOR:	11 99999999	ADMINISTRACION GENERAL ORIENTADOR
OBRA: CANTON: VALOR:	CONTRATACION HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE CHIMBORAZO - RIOBAMBA USD \$ 490.00	

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-AJ-TG-2024-138-M, de fecha 11 de septiembre 2024, el Abogado Tomás Guaiña Remache, ex ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA, solicitó a la Máxima Autoridad: “Por medio de la presente me permito solicitar que se sirva AUTORIZAR el Inicio de Proceso de contratación pública, bajo la modalidad de ínfima cuantía denominado SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA”. [...]”;

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-318-M de fecha 12 de septiembre de 2024, la Ingeniera Isamar Espinoza Aguiar, ex Gerente General de la EP-EMMPA manifestó al Asesor Jurídico: “Con base en lo que solicita en su memorando n- EPEMMPA-AJ-TG-2024-138-M, me permito autorizar el inicio del Proceso de Ínfima Cuantía para la para la "SUSCRIPCION DE UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA". [...]”;

Que, mediante memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-483-M de 6 de noviembre de 2024, la Ingeniera Isamar Espinoza, ex Gerente General notificó al Abogado Tomás Guaiña Remache, Asesor Jurídico, quien fue designado como Administrador del contrato u de la orden de compra de la No. INF-EPEMMPA -2024-012.

Que, mediante orden de compra No. INF-EPEMMPA -2024-012, el Gerente General de la EP-EMMPA adjudica al proveedor, Abg. Elmer Vladimir Zambrano Tinoco Gerente General de Ediciones Legales EDLE S.A con RUC: 1790924491001, por el valor de USD 490,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON 00/100) Dólares de Estados Unidos de América, más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días. [...]”;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, ingresó el Abogado Cristian Barahona, como Asesor Jurídico de la EP-EMMPA. Posterior, con Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-676-M de 26 de diciembre de 2024, fue designado como Administrador del contrato u de la orden de compra N° INF-EPEMMPA -2024-012, por la Gerente General. [...]”;

Que, mediante Resolución No. 006 emitida en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EP-EMMPA celebrada el día 19 de abril de 2025, se resuelve “sustituir en el cargo de Gerente General al Economista Lenin Fuentes Gavilán quien ejercerá funciones hasta el 19 de abril de 2025 y designar a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro como Gerente General quien ejercerá funciones a partir del 20 de abril de 2025”. [...]”;

Que, mediante Acción de Personal No. A-023-2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, se legaliza el nombramiento del Ingeniero Diego Gabriel Layedra Barreno en calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, al amparo de la Resolución de Directorio No. 015-2025 de fecha 5 de septiembre de 2025. [...]”;

Que, mediante Acción de Personal No. A-030-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, se legaliza el nombramiento de la Abogada Ivonne Patricia Erazo Andrade en calidad de Asesora Jurídica de la EP-EMMPA, al amparo de la Resolución de Directorio No. 030-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025. [...]”;

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-DLB-2025-282-M de fecha 10 de diciembre de 2025, Gerencia General dispone a Asesoría Jurídica elaborar la Resolución Administrativa correspondiente para designar en calidad de Administrador del Contrato del proceso denominado: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA” a la Abogada Anita Belén León Morales. [...]”;

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como INF-EPEMMPA -2024-012.y:

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General

RESUELVE

Artículo 1.- DESIGNAR a la Abogada Anita Belén León Morales, Analista Jurídica de la EP-EMMPA, como nueva Administradora del proceso contractual denominado como: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA”, quien deberá cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respecto a la administración de contrato.

Artículo 2.- NOTIFICAR con el presente instrumento a la nueva Administradora del Contrato, Abogada Anita Belén León Morales; al Contratista y al usuario administrador del Portal COMPRAS PUBLICAS.

Artículo 3.- DISPONER al Administrador saliente, Abogado Cristian Paúl Barahona Ibarra, remita a la nueva Administradora del Contrato, en el término máximo de cinco días contados desde la notificación, el expediente completo del proceso de administración contractual cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION A UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA ONLINE DE NORMATIVA JURIDICA Y BASE DE DATOS DE LA LEGISLACION ECUATORIANA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA EP-EMMPA”, conforme lo determina el inciso segundo del artículo 300 y 301 del anterior Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa mediante las Unidades a su cargo, que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del anterior Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web Institucional de la Empresa Pública Municipal Mercado De Productores Agrícolas “San Pedro De Riobamba”, conforme lo determina el artículo 4 numeral 18 de la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa de carácter administrativo dictada por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa ha sido elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Ivonne Patricia Erazo Andrade
ASESORA JURÍDICO DE LA EP-EMMPA